

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de abril de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de abril de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Ricardo Rodrigo Cantillo Uribe Diana Luz Oviedo Díaz
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00005.00

1. Vía correo electrónico la apoderada judicial del ejecutante y ejecutados, presentó escrito donde manifiestan haber llegado a un acuerdo de pago mediante el cual se canceló de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a la abogada Faissuly Hernández Castaño.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender que los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito hagan parte del arreglo para la terminación del proceso. Por ello, solo se ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso.

4. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el **título original** objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por EDWIN DE JESUS GOMEZ RAMIREZ contra RICARDO RODRIGO CANTILLO URIBE Y DIANA LUZ OVIEDO DIAZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a la abogada FAISSULY KARIME HERNANDEZ CASTAÑO, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

QUINTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00005.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee62ccc1f267e05eec97316cf2175184f20a77e632cd4081a44413cf18e43fe**

Documento generado en 08/04/2021 08:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>